

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS Y SU INFLUENCIA EN EL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2021**

PRESENTADO POR:

BRISEYDA ESCARLED BRAVO HUAYTA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional](#)

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**FACULTAD DE CIENCIAS****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****TESIS**

**LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS Y SU INFLUENCIA EN EL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2021**

PRESENTADO POR:**BRISEYDA ESCARLED BRAVO HUAYTA****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:

Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:

Mg. JOEL JAEN PUMA COILA

ASESOR DE TESIS

:

Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Privado

Especialidad: Derecho Civil

Puno, 14 de noviembre del 2022.

DEDICATORIA

A Dios, a la virgencita de Copacabana
por estar siempre cuidándome.

A mis padres; Freddy Bravo y Gladis
Huayta, por su esfuerzo, sacrificio,
dedicación y apoyo incondicional para el
logro de este objetivo.

A mi abuelita Elena (+) y mi abuelito Jose
Anibal (+) y a toda mi familia por el apoyo
moral y que los llevo en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme emprender este camino en compañía de mis seres queridos que me brindaron su apoyo durante este proceso.

A la Universidad Privada San Carlos, a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho por aportar con sus conocimientos y experiencias profesionales hacia mí persona.

Agradezco a mi asesor Abg. Luz del Carmen Ayllon Gomez, quien con sus conocimientos, consejos y palabras de ánimo, me encaminaron a lograr este objetivo en mi vida profesional y por sus acertados comentarios y aportes, quién ha influido en este proceso de conocimiento y aprendizaje.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	8
INDICE DE ANEXOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12

CAPÍTULO I**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1 Problema General	15
1.1.2 Problemas Específicos	15
1.2 ANTECEDENTES	16
1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL	17
1.2.2 A NIVEL NACIONAL	17
1.2.3 A NIVEL LOCAL	21
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.3.1 Objetivo general	23
	3

1.3.2 Objetivo específico	23
---------------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	24
---------------------------	-----------

2.1.1. Interés superior del niño,niña y adolescente en el ejercicio de la patria potestad	27
---	----

2.1.2. Derechos de los niños(as) a tener una familia y a no ser separados de ella en Colombia	27
---	----

2.1.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias del presente estudio	28
--	----

2.1.3.1. Acción	28
-----------------	----

2.1.3.2. Características	29
--------------------------	----

2.1.3.3. Jurisdicción	29
-----------------------	----

2.1.3.4.Elementos	29
-------------------	----

2.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	30
---	----

2.1.5. El Principio de unidad y exclusividad	30
--	----

2.1.6. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado	31
--	----

2.1.6.1. Los Alimentos	31
------------------------	----

2.1.6.2. Regulación	31
---------------------	----

2.1.6.3. El derecho de alimentos	31
----------------------------------	----

2.1.6.4. Artículo 675° . Asignación anticipada de alimentos	31
---	----

2.1.6.5. El marco constitucional de los alimentos	32
---	----

2.1.6.6. La clasificación de los alimentos	32
--	----

2.1.7. La Asignación Anticipada en Procesos de Alimentos	33
2.1.7.1. Medida Cautelar	33
2.1.7.2. La Asignación Anticipada en Procesos de Alimentos	34
2.1.7.3. Presupuestos de las medidas cautelares	35
2.2. MARCO CONCEPTUAL	37
2.2.1. Calidad	37
2.2.2. Carga de la prueba	38
2.2.3. Corte Superior de Justicia	38
2.2.4. Decisión judicial	38
2.2.5. Derechos fundamentales	38
2.2.6. Distrito Judicial	38
2.2.7. Expresa	38
2.2.8. Expediente	38
2.2.9. Evidenciar	39
2.2.10. Jurisprudencia	39

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA.	40
3.2 ZONA DE ESTUDIO	40
3.2.1 Población:	40
3.3 TAMAÑO DE MUESTRA	41
3.3.1 Muestra	41
3.3.2 Enfoque	41
3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS	41

3.4.1 Instrumentos	41
3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	42
3.5.1 Variables	42
3.6 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	42
3.6.1. Marco Metodológico	42
3.6.2. Procesos y Análisis	42
3.6.2.1. Ámbito de estudio	42
3.6.2.2. Proceso y Análisis	43
3.7 MATERIALES Y EQUIPO	43

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	44
4.1.1. RESPECTO EL EXPEDIENTE 00478-2021-0-2101-JP-FC-02	44
4.1.1.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	44
4.1.1.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS	45
4.1.1.3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES	46
4.1.2. RESPECTO EL EXPEDIENTE 00151-2021-0-2101-JP-FC-02	46
4.1.2.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	46
4.1.2.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS	47
4.1.2.3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES	48
4.1.3. RESPECTO EL EXPEDIENTE 00036-2021-0-2101-JP-FC-02	48
4.1.3.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	48
4.1.3.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS	49
4.1.4. RESPECTO EL EXPEDIENTE 02016-2021-0-2101-JP-FC-02	50

4.1.4.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	50
4.1.4.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS	51
4.1.4.3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES	52
4.1.5. RESPECTO EL EXPEDIENTE 01263-2021-0-2101-JP-FC-02	53
4.1.5.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	53
4.1.5.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS	54
4.1.5.3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES	54
4.1.6. RESPECTO EL EXPEDIENTE 02474-2021-0-2101-JP-FC-02	55
4.1.6.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	55
4.1.6.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS	56
4.1.6.3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES	57
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Identificación de Variables	42

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	66
Anexo 02: Operacionalización de variables	68
Anexo 03: Ficha Bibliográfica y análisis documental	70
Anexo 04: Expedientes : Sentencias	71

RESUMEN

En la presente tesis en el campo del Derecho Civil y Derecho Procesal Civil se desarrolló bajo un modelo jurídico descriptivo, tomando como medida central la medida cautelar en los procesos de alimentos cuya asignación difiere en la sentencia, por la que se tuvo como objetivo principal: Determinar de qué manera influye al interés superior del niño la asignación anticipada de alimentos en las sentencias de alimentos emitidas en el distrito judicial de Puno 2021. El Método de la presente investigación presenta un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo por su naturaleza jurídica descriptiva. Los instrumentos utilizados fueron la ficha de observación y el análisis documental y/o normativo, los que nos permitió recoger toda la información necesaria. Se ha obtenido como Conclusión Principal: Se ha determinado que la influencia del interés superior del niño en la asignación anticipada de alimentos en las sentencias de alimentos emitidas es deficiente, toda vez que no se le muestra la debida importancia al momento del cálculo de la pensión alimenticia, por cuanto el juzgador evalúa las posibilidades del que las brinda como punto de partida para el cálculo de los alimentos.

Palabras Clave: Derecho Civil, proceso de alimentos, medida cautelar de asignación anticipada.

ABSTRACT

This thesis in the field of Civil Law and civil procedure was developed under a descriptive legal model, taking as a central measure the precautionary measure in the processes of alimony whose allocation differs in the sentence, for which the main objective was: To determine how the anticipated allocation of alimony in the alimony sentences issued in the judicial district of Puno 2021 influences the best interest of the child. the method of this research presents a non-experimental design of transversal cut with a qualitative approach for its descriptive legal nature. The instruments used were the observation sheet and the documentary and/or normative analysis, which allowed us to collect all the necessary information. The main conclusion was that the influence of the best interest of the child in the anticipated assignment of alimony in the alimony sentences issued is deficient, since it is not given due importance at the time of calculating the alimony, since the judge evaluates the possibilities of the person who offers them as a starting point for the calculation of the alimony.

Key words: Civil Law, alimony process, precautionary measure of anticipated assignment.

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se analizó de manera analítica y de carácter descriptivo sentencias de alimentos en primera instancia y que estas eran precedidas por una medida cautelar de asignación anticipada previamente fundada, y así poder arribar hacia los objetivos planteados.

En cuanto a la parte metodológica la presente Tesis se ha desarrollado bajo un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo y por su naturaleza jurídica descriptiva. Por los instrumentos tenemos la ficha de observación y el análisis documental.

Por otra parte respecto la estructura formal tal cual se observa en el reglamento de la presente universidad, fue dada por la siguiente forma: En 4 capítulos, los que se pasan a desarrollar de groso mono a continuación:

En el Capítulo I, denominado planteamiento del problema, se formula el problema, se generan las preguntas de investigación y se destacan los objetivos. En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, con énfasis en la base teórica y la definición conceptual, en este capítulo se formula y plasma los modelos teóricos de las variables estudiadas, es importante mencionar que por tener enfoque de estudio cualitativo se omitió contar con hipótesis. En el Capítulo III, denominado metodología de la investigación, se desarrolló la parte metodología, refiriendo tipo, diseño de investigación y los instrumentos que se usaron para la investigación, asimismo las técnicas de recolección de datos. En el Capítulo IV, se realizó la exposición de los resultados analizando e interpretando los mismos. Finalizando con las conclusiones, recomendaciones, y en los anexos se incluyen los instrumentos de investigación, la matriz de consistencia y los documentos necesarios para un mayor ahondamiento del tema de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel internacional, la importancia de los niños y adolescentes, su desarrollo y su calidad de vida ha sido el medio para un mundo mejor, por lo que la Declaración de los Derechos del Niño establece que "el niño gozará de especial protección y tendrá oportunidades y servicios, proporcionados por la ley y por otros medios, que le permitan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal".

Conforme al (**Código Procesal Civil, 1993**) art.674° y 675°, la asignación anticipada es una medida temporal de fondo, que se solicita por la necesidad impostergable del alimentista, por el cónyuge o por los hijos menores indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad previsto en los art.424°, 473° y 483° del Código Civil; el juez lo decide en forma íntegra o parcial, y actuando de oficio de no haber sido requerida dentro de los tres días de haber ido notificado a trámite la demanda.

El problema surge cuando el Juez al momento de emitir la sentencia en la cual fija la pensión alimenticia, el monto es menor al fijado al que contiene la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos **Josserand**, a pesar de que existen solo dos

requisitos principales. El acreedor alimentista debe hallarse en estado de necesidad, y el deudor alimentario en la posibilidad de acudir con los alimentos. Entonces el deudor alimentario está facultado en plantear una liquidación de los alimentos cobrados en exceso como se aprecia el artículo 676 del **(Código Procesal Civil, 1993)** el cual literalmente expresa "Si la sentencia es desfavorable al demandante, queda éste obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el secretario de juzgado, si fuere necesario aplicándose lo dispuesto por el artículo 567 **(Código Procesal Civil, 1993)**. Ante ello el o la demandante podrá impugnar la decisión del juez y la apelación se concede con efecto suspensivo ", medida que cuando se emita la liquidación de los alimentos cobrados en exceso se afecta el principio del interés superior del niño según el Tribunal Constitucional **(EXP. 2079-2009-PHC/TC, 2009)** identifica la tutela única que el artículo 4° establece "La salvaguarda de la familia En una situación de abandono, la comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente, a la madre y a los ancianos, en particular. Además, protegen a la familia y fomentan el matrimonio. Reconocen a estos últimos como instituciones sociales fundamentales y naturales. La ley regula la naturaleza del matrimonio y las causas de divorcio y disolución". Por lo que ofrece al niño se basa en el interés superior del niño. Esta doctrina se admite en el ámbito jurídico a través del bloque de constitucionalidad de acuerdo con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución: "Las normas relativas a los derechos y libertades reconocidos por la Constitución se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por la República." "En todas las medidas relativas a los niños, niñas y adolescentes que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en las acciones de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", que establece que antes de tomar cualquier medida relativa

a un niño, se debe considerar el interés superior del mismo. Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el desarrollo integral, tanto en condiciones materiales como emocionales, es de suma importancia porque asegura ciudadanos sanos y responsables de sí mismos, de sus familias y de sus comunidades. Por lo tanto, para que esto ocurra, ninguna resolución judicial, administrativa o de otro tipo puede violar este principio **(Narváez, 2016)**.

Lo que se pretende con la presente investigación es dar a conocer si se está vulnerando el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, mediante la emisión de sentencias que fijan un monto menor a la plasmada en la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos.

Lo señalado precedentemente nos lleva a plantearnos las siguientes interrogantes, las que servirán como guía para el proceso de investigación.

1.1.1 Problema General

1. ¿De qué manera influye al interés superior del niño la asignación anticipada de alimentos en las sentencias de alimentos emitidas en el distrito judicial de Puno 2021?

1.1.2 Problemas Específicos

- ¿Cuál es la influencia del interés superior del niño en la decisión del juez de asignar un monto menor en la sentencia a comparación con la asignación anticipada emitida en el distrito judicial de Puno 2021?
- ¿Cuáles son los principales factores jurídicos y fácticos que determinan la decisión del juez de asignar un monto menor en la sentencia a comparación con la asignación anticipada emitida en el distrito judicial de Puno 2021?
- ¿Cuáles son los criterios esbozados en las sentencias a nivel de doctrina y jurisprudencia sobre la aplicación del Interés Superior del Niño en el distrito judicial

de Puno 2021?

JUSTIFICACIÓN

El motivo de la presente investigación se da en mérito a las sentencias que contiene el monto de una pensión alimenticia, que en suma es consecuencia de un proceso pero a que a su vez le precede la medida cautelar temporal sobre el fondo de asignación anticipada de pensión alimenticia y en ese escenario, el monto de la sentencia que fija que los alimentos es menor, ocasionando que el obligado en amparo a normas procesales contrarias al interés superior del niño practique una liquidación a los alimentos cobrados en exceso, por existir una sentencia desfavorable, existiendo un vacío el cual origina la presente investigación teniendo una apreciación crítica, por lo cual con la presente investigación, se busca determinar si se está dando la vulneración del interés superior del niño mediante la emisión de la sentencia que fija un monto menor en un proceso de alimentos; en cuanto a la importancia fue necesario determinar las razones y criterios por los que el monto asignado en la medida cautelar anticipada ha variado una vez emitida la sentencia correspondiente, con los hallazgos arribados se podrá tener un panorama más adecuado de lo que está sucediendo por lo menos en un juzgado a nivel de la zona sur del país. De esta manera haciendo un estudio doctrinario crítico contribuir dejando bases de esta materia que es poco estudiada, aportando a la facultad de ciencias jurídicas y políticas, escuela profesional de derecho de la Universidad Privada San Carlos.

1.2 ANTECEDENTES

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. En ese sentido citaremos algunas investigaciones relacionadas al tema planteado:

1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Santamaría Pérez (2017) en su tesis denominado “la delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional”, que tiene como objetivo esclarecer si aquellos niños que entran en contacto con el sistema de protección, en cualquiera de sus niveles, alcanzan su interés superior, el cual desarrollo con una metodología de análisis de una serie de enfoques , así como el análisis de la legislación presente, casos reales e interpretación de las mismas; llegando a una conclusión de que el interés superior del niño está categorizado como concepto jurídico indeterminado, en cuya delimitación se debe tener en cuenta que es un derecho fundamental del niño, sus concretas circunstancias tanto en el plano físico como psíquico, moral y espiritual, sopesando los pros y contras de las opciones posibles para el futuro del niño, impidiendo así, que permanezca en el plano de lo abstracto.

Pradilla-Rivera (2011) estudio que titula ” Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella”, ha obtenido la siguiente conclusión: La determinación del interés superior del niño(a) se debe efectuar en atención a las circunstancias específicas de cada caso concreto, debido a que este principio.

1.2.2 A NIVEL NACIONAL

Ramirez (2008) en su tesis denominada” Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos” Determinar de qué manera las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independiente en los Procesos de Alimentos vulnera el Principio del Interés Superior del Niño; utilizando la metodología jurídico propositiva, no experimental del cual se concluyó que en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria

en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención debería ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Hontañón (2014) desarrolló el tema "Aplicación del principio del interés superior del menor en los procesos de alimentos", desarrollando el análisis de los casos en los que la familia no existe, desconocemos la causa de la solicitud de alimentos, si ha habido una separación, un divorcio, o estamos ante una filiación extramatrimonial, y la sentencia "Aplicación del principio del interés superior del menor en los procesos de alimentos". La realidad, y lo que es de suma importancia, es que la menor requiere la pensión alimenticia porque es necesaria para sus medios de subsistencia así como para los derechos fundamentales que posee, y porque sería una afrenta a su dignidad vulnerar cualquiera de estos requisitos. Es una realidad que observamos a diario, que nos demuestra que el desmantelamiento de las familias, con el debilitamiento de los vínculos entre los miembros de la pareja y los intergeneracionales, crea una innumerable cantidad de problemas sociales con un alto coste que debe ser asumido por la sociedad. Se dijo en una interesante frase que un niño en Brasil necesita afecto, que, al fin y al cabo, es el alimento que nutre el alma. Esto se dijo junto con el hecho de que el niño necesita alimento.

La tesis de **Rojas Alcalde (2017)** titulada "Optimización máxima del derecho constitucional implícito de los alimentos a favor de los menores de edad en el derecho peruano" tiene como objetivo maximizar el derecho constitucional implícito de los

alimentos a favor de los menores de edad. Establecer los mecanismos teóricos y jurídicos que permiten la máxima optimización del derecho constitucional implícito de alimentos a favor de los menores pertenecientes a familias monoparentales en el ordenamiento jurídico peruano; utilizando como metodología de análisis - síntesis, tomando como análisis el campo fáctico jurídico, como son los expedientes judiciales de alimentos del año 2016; de todo ello, se concluyó que Existen factores fácticos, clasificados como de carácter material y procesal. Los primeros están relacionados con las circunstancias en las que se encuentra el progenitor que solicita la pensión alimenticia, tales como: la falta de trabajo remunerado, la falta de educación y vivienda, y la subsistencia personal del menor depende únicamente del demandante; sin embargo, también existen factores relacionados con el demandado, tales como: la insolvencia económica, el asesoramiento de un abogado particular, y el pago de las tasas judiciales a pesar de la falta de recursos económicos del demandado.

Cerna LLapo y Ibañez Escobar (2018) en su tesis denominada “Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el sexto juzgado de paz letrado de Trujillo durante los años 2015-2017”, teniendo como objetivo Corroborar que la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en los procesos de alimentos en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo durante los años 2015 – 2017 no se ejecuta en la gran mayoría de procesos cautelares de alimentos, puesto que el demandado no cumple con abonar dicha pensión adelantada que le es fijada por el Juez en pro del bienestar e integridad del alimentista; usando el método inductivo deductivo, es decir a partir de datos individuales se generalizan, concluyendo Se logró constatar que en el sexto juzgado de paz letrado de Trujillo, no se hace uso de mecanismos legales permitido que tengan como fin frenar la ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes.

Diana (2018) en su trabajo de investigación “Criterios jurídicos que utilizan los jueces de paz letrado del distrito de Cajamarca para otorgar la asignación anticipada de alimentos de oficio, durante el año judicial 2017” , busca determinar los criterios jurídicos que se utilizan los jueces de paz letrado del distrito de Cajamarca durante el años judicial 2017, para lo cual utilizó una metodología dogmática y jurídica, buscando la interpretación del texto normativo, llegando a una conclusión que a raíz de la modificatoria de ley N°29803 que modifica los artículos 608°,675° del Código procesal civil dispone que el juez de paz letrado deberá consignar la asignación anticipada de oficio , aun cuando la demandante no lo haya solicitado, siempre y cuando haya indubitable vínculo familiar, no obstante, consideramos que dicha norma vulnera la naturaleza jurídica y características de la medida cautelar, pero dado el carácter positivo de la norma y el principio del interés superior del niño, esta debe ser aplicada.

Rodriguez (2018) en su tesis denominada “La unificación de los procesos de familia en el Perú” el cual tiene como objetivo cual es el sustento para proponer normativamente la unificación de los procesos de los alimentos ,tenencia y régimen de visitas dentro del margen del interés superior del niño; se usó la metodología cualitativa, buscando identificar la naturaleza del problema a tratar, describiendo características sobresalientes de la materia; es ese sentido el material fue un análisis documental; por el que se concluyó que, La unificación procesal deberá tener como pretensión principal a la tenencia y como accesorias a los alimentos y régimen de visitas; es decir, el Juez de familia primero analizará los puntos controvertidos de la tenencia, determinando a favor del padre más idóneo para el cuidado del menor, luego determinará la pensión de alimentos y régimen de visitas, siguiendo la siguiente lógica: Si al demandante se le otorga o reconoce la tenencia, el Juez procederá a establecer el monto de alimentos y la fecha y horas de visitas.

Martinez Torres (2018) en su tesis titulada "La protección de los derechos del niño con la

pensión alimenticia anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C."; con el objetivo de determinar el derecho a la asignación anticipada de alimentos extrayendo sustancialmente lo establecido en el artículo 675° del C.P. C, en aplicación a la ley de 28457, y así brindar seguridad jurídica a los hijos no reconocidos, aportado al cuerpo de Diferentes autores han concluido que todos los hijos merecen la filiación ya que se basa en la naturaleza de la procreación, y que los hijos que solicitan la paternidad deben ser protegidos en base al principio de igualdad que establece la ley, que señala que "toda persona debe ser tratada sin distinción alguna", dando esto en otras leyes donde se pone en práctica la protección del menor otorgando la paternidad.

Carbajal (2020), en su proyecto de tesis denominado "el principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante", tiene como objetivo describir los mecanismo jurídicos requeridos para resguardar el principio del interés superior del niño frente a la inejecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante; para lo cual utilizó como metodología de carácter mixto, realizó un análisis cuantitativo y un análisis cuantitativo, asimismo la población objetivo es en torno a los Juzgados de paz letrado de Lima Metropolitana; ante ello se llega a la conclusión de mediante la ejecución de los mecanismos jurídicos como procesales aplicables, ya señalados anteriormente, se viene garantizando con suma prioridad ante todo el principio del interés superior de los menores alimentistas durante el desarrollo de los procesos judiciales de alimentos, haciéndose frente en forma efectiva a los casos negativos de ausencia y rebeldía de los padres obligados, como también de venir enfrentándose decisivamente a los problemas de excesivos formalismos procesales que retrasan la terminación de los juicios de alimentos.

1.2.3 A NIVEL LOCAL

Zavala (2012) en su tesis titulada "Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única del procedimiento de alimentos en la vía civil y propuesta de

mejora tribunal superior de justicia tacna, 2014", aborda la ineficacia de los plazos establecidos en la vía única del procedimiento de alimentos en la vía civil. El cual tiene como objetivo determinar cómo la ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil incide en el otorgamiento del derecho a la pensión alimenticia en la Corte Superior de Justicia de Tacna en el año 2014, empleando una metodología de carácter metodológico puro, teórico o dogmático, desarrollando y analizando teorías; de las cuales se extrajeron conclusiones. Por el coeficiente Rho Spearman de 683 y el valor p de 0,00, que es menor al nivel de significación de 0,05, la ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única del proceso de alimentos en la vía civil incide significativamente en el otorgamiento del derecho de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna en el año 2014.

(Llanos Quispe, 2018) en su tesis titulada: Determinar la eficacia de los mecanismos legales para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que establecen pensión de alimentos en monto fijo a favor de menores que fueron utilizados por los Jueces de Paz Letrados en la Provincia de Azángaro durante el periodo 2015 a 2016 así como los mecanismos legales utilizados por los abogados de dicha provincia para asegurar el cumplimiento de las sentencias mencionadas; y establecer los fundamentos constitucionales y doctrinarias, que el Estado debe considerar, para mejorar o implementar mecanismos adicionales, que le doten de mayor eficacia al ordenamiento jurídico, para garantizar el cumplimiento o ejecución de las sentencias de alimentos. Ha obtenido como conclusión: Los mecanismos legales empleados por los órganos jurisdiccionales y la defensa técnica, para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que establecen pensión de alimentos en monto fijo a favor de menores, en la mayoría de casos, fueron ineficaces en la Provincia de Azángaro durante los años 2015 y 2016.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera influye al interés superior del niño la asignación anticipada de alimentos en las sentencias de alimentos emitidas en el distrito judicial de Puno 2021.

1.3.2 Objetivo específico

- Determinar cuál es la influencia del interés superior del niño en la decisión del juez de asignar un monto menor en la sentencia a comparación con la asignación anticipada emitida en el distrito judicial de Puno 2021.
- Describir los principales factores jurídicos y fácticos que determinan la decisión del juez de asignar un monto menor en la sentencia a comparación con la asignación anticipada emitida en el distrito judicial de Puno 2021.
- Describir cuales son los criterios esbozados en las sentencias a nivel de doctrina y jurisprudencia sobre la aplicación del Interés superior del niño en el distrito judicial de Puno 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

Según la (**Enciclopedia Jurídica Omeba, 1986**) que define al derecho alimentario como “ todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción; así el (**Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 1992**), define a los alimentos constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos, de lo sustraído de dicho diccionario, el derecho alimentario está estrechamente relacionado a la subsistencia del ser humano, y en las palabras de (**Chávez, 1970**) constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. En conclusión, los alimentos están destinados a satisfacer las necesidades primarias del hombre, siendo éstas vitales, peor aún tratándose de menores de edad.

La pensión alimenticia, al tener esa característica de la que depende la supervivencia del alimentante, nuestra (**Código Procesal Civil, 2017**) establece la medida cautelar temporal sobre el fondo de asignación anticipada de alimentos establecida en el artículo

675, que se traduce literalmente como "fondo de alimentos para asignación anticipada." "En la prestación de alimentos, la medida avanza cuando el cónyuge o los hijos menores de edad con una relación familiar innegable lo solicitan. El juez determinará la cuantía de la pensión que el deudor debe pagar por adelantado mensualmente, que se deducirá de la cuantía que determine la sentencia firme "Según **(Narváez, 2008)**, el juez precisará la cuantía de la pensión mensual que el deudor debe pagar por adelantado. Para determinar esta cantidad, el juez utilizará como guía los siguientes supuestos, que serán validados en la sentencia definitiva: El acreedor de la pensión alimenticia debe estar necesitado, y el deudor de la pensión alimenticia debe tener capacidad de pago. Se entiende que con esta medida, el deudor debe aportar una cantidad provisional al acreedor de alimentos para asegurar su subsistencia hasta que se dicte una sentencia en la que se fije el importe de la pensión alimenticia,, **(Carruitero, 2002)** según Zavaleta Carruitero, la ejecución anticipada sólo procede en casos concretos y excepcionalmente, constituye una medida extraordinaria autorizada por la ley, ya que sólo procede en casos debidamente justificados.

(Verastegui Luy, 2021) Este derecho puede ser renunciado mediante la conciliación entre las partes involucradas en el asunto o a través de una sentencia judicial en Perú, donde se reconoce que tanto los hijos como los cónyuges y los padres tienen derecho a recibir pagos de manutención. El presente trabajo de investigación concentrará su atención en el proceso judicial que busca obtener una sentencia favorable para el menor alimentista (niño); así como exponer las deficiencias de este proceso y sus limitaciones para proteger efectivamente el principio de lo que es el interés superior del niño. Se demostró que el procedimiento descrito no contiene ningún criterio subjetivo suficiente que pueda orientar las decisiones que se tomen respecto a la cuantía de la pensión del hijo para determinar el monto de la pensión alimenticia; además, no existe una metodología o razonamiento lógico por parte de los jueces para determinar el monto de la pensión alimenticia; esto se ve reflejado en que la mayoría de ellos utiliza únicamente

el salario mínimo vital como indicador predominante para determinar dicho monto. De manera similar, la carga de la prueba recae en el demandante en el sistema jurídico peruano, que le limita a realizar un estudio exhaustivo de la capacidad económica del demandado.

La carga de la prueba recae sobre el demandante y su representante, quienes, dependiendo de la naturaleza de la demanda (escasez monetaria), pueden o no probar los ingresos del demandado. Sin embargo, la naturaleza de la reclamación (escasez monetaria) se ve disminuida por sus limitados recursos de escrutinio debido a los limitados recursos disponibles para la revisión, el proceso no puede avanzar con la rapidez que debería. Es por estas razones que se propone el presente trabajo de investigación, con la intención de hacer una contribución a la presente investigación, con el objetivo de ayudar a los jueces y otros operadores del sistema de justicia en el desarrollo de los procesos de las demandas de alimentos y de proteger adecuadamente el principio de lo que es el interés superior del niño.

El principio de Interés Superior del Niño en el campo universal, no continuamente ha tenido dicha designación. De esta forma lo rigurosa Miguel Ángel Verdugo, quien muestra que anteriormente el “Interés Superior del Niño” poseía la designación de “Interés Prevalente del Niño”, el cual varió su designación acorde a los debates que se provocaron en el centro de la ONU, donde se debatía la tutela de los chicos como equipos vulnerables a ser salvaguardados por el Estado, respondiendo este cambio al hecho material de fomentar una mejor sensibilización al término: “Los ponentes de esta sesión plenaria recogen en sus intervenciones cómo se desarrolla la aplicación del Principio del interés Superior del Niño en diferentes territorios, planteando el desarrollo de una más grande sensibilidad cultural para poner en funcionamiento los derechos del niño”.

2.1.1. Interés superior del niño,niña y adolescente en el ejercicio de la patria potestad

El que rige el actuar del juez en este proceso es el principio del Interés Superior del Niño, donde la vida del menor estaría en juego. De esta forma se encuentra en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes al disponer que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, se considerará este principio y el respeto a los derechos de los menores”.

Es por ello que, el principio del Interés Superior del Niño debe siempre adaptarse en toda disposición judicial o extrajudicial que tengan que ver con la vida de los menores; y, por ende, los temas que se refieren a la fijación de pensiones alimenticias, no pueden estar excepcionados.

Estudiando el tema, tenemos que Víctor Montoya (citado por Del Águila, J, 2019), nos señala que, el niño o el adolescente, por su especial situación y por encontrarse en una posición de desventaja de acuerdo de los llamados a velar por su protección, debe contar con una legislación y una situación acorde con sus necesidades que a su vez requieren un ejercicio pleno de los derechos que la constitución ofrece.

2.1.2. Derechos de los niños(as) a tener una familia y a no ser separados de ella en Colombia

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes deben garantizar que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad. La única excepción a esta norma es cuando las autoridades competentes determinarán, con sujeción a revisión judicial, que dicha separación es necesaria para el interés superior del niño de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables. En ciertas situaciones, puede ser necesaria tal determinación, como cuando los padres del niño tienen un historial de abuso o negligencia del niño, o cuando los padres del niño viven en lugares

separados y es necesario elegir dónde pasará el niño la mayor parte de su tiempo. En una sección posterior del mismo documento, se establece que "los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo en los casos en que ese contacto sea contrario al interés superior del niño". A su vez, el artículo 44 de la Carta Política colombiana consagra los derechos fundamentales de los niños, entre los que se encuentra el derecho a tener una familia y a no ser separados de ella; igualmente, el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 señala que "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella." En otras palabras, los niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y a no ser separados de ella. Sólo se permite alejar a los niños y adolescentes de sus familias en los casos en que éstas no puedan proporcionar las condiciones para la realización y el disfrute de sus derechos (...)". A su vez, la Corte ha señalado respecto de este derecho que "su satisfacción constituye una condición necesaria de posibilidad para la materialización de varios otros derechos fundamentales protegidos por la Carta." Esto es así porque es a través de este derecho que los niños tienen acceso al cuidado, al amor y a la educación, así como el derecho a ser cuidados, amados y educados. Además, el Tribunal ha afirmado que "su satisfacción constituye una condición necesaria de posibilidad para la materialización de varios otros derechos fundamentales protegidos por la Carta."

2.1.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias del presente estudio

2.1.3.1. Acción

Para **Sonia Calaza López (2010)**; La acción es el derecho de ir a los órganos jurisdiccionales del Estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas». Este concepto, nos atrevemos a señalar, podría ser el siguiente: la acción es un derecho:

a) subjetivo, por cuánto pertenece a todo sujeto de derecho; b) de contenido procesal, en tanto en cuánto debe ejercitarse en el marco del proceso y la sentencia de fondo que llegue a conceder la tutela solicitada precisa de la concurrencia de una serie de presupuestos procesales, sin los cuales la relación jurídico-material que daría siempre juzgada y c) de contenido material, en la medida en la que aquella sentencia de fondo, favorable a la pretensión del actor, tampoco sería posible, en tal caso, sin la preexistencia de otra serie de presupuestos materiales, incardinados en otras ramas del ordenamiento, perfectamente delimitadas respecto de nuestra disciplina de conocimiento, de cuyo análisis, al igual que del de los presupuestos procesales anteriormente enunciados y por el orden cronológico expuesto en este ensayo de «concepto», se ocupan los Jueces y Magistrados.

2.1.3.2. Características

Águila (2010), Expone, que siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente: A. Es una especie dentro del derecho de petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.1.3.3. Jurisdicción

La función de ejercer justicia solo es exclusiva del estado, este poder exclusivo es genérico, emanado a los que administran justicia dentro de los órganos jurisdiccionales, quienes se constituyen de acuerdo al poder de competencia, conociendo cada caso en concreto de acuerdo a su especialidad. Cansaya, (2009)

2.1.3.4. Elementos

Para Alsina, citado por **Águila (2010)**, los elementos de la jurisdicción son:

- a. **La notio:** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto
- b. **Vocatio:** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- c. **Coertio:** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d. **Judicium:** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- e. **Ejecutio:** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según **(Bautista, 2006)**. Los principios constituyen reglas que deben tenerse en cuenta al momento de llevar adelante un proceso, lo cuales son de observancia de los operadores jurídicos cuando actúen frente a un determinado caso y tengan que tomar una decisión.

2.1.5. El Principio de unidad y exclusividad

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. Constitución Política del Perú (Art. 139°).

Solo el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales puede ejercer la función de administrar justicia, nadie puede realizar esta función, sólo si es delegada del estado, cuando una persona es parte de un proceso se debe obediencia al operador jurisdiccional, debiendo cumplir con las disposiciones emitidas por el administrador de justicia. (Echa inda, 1984).

2.1.6. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

2.1.6.1. Los Alimentos

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, 1 constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

2.1.6.2. Regulación

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, 96 Título I, de la sección cuarta, del Libro II del Código Civil Peruano.

2.1.6.3. El derecho de alimentos

El derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo del parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho es el alimentista y por estar estrechamente por estar unido al estado de familia, presenta los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur, E y Ajalcrina, R. 2007, p 35).

2.1.6.4. Artículo 675° . Asignación anticipada de alimentos

En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.

“En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda. El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.”

2.1.6.5. El marco constitucional de los alimentos

Sobre el tema de la naturaleza de la necesidad de pagar alimentos, existen dos corrientes de pensamiento, a saber:

Según la Tesis Patrimonial de Gonzales, que se menciona en la página 33 del libro de Del águila (2016), "el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial desde que la prestación se satisface con el aporte económico o productos,"

Según la Tesis Extrapatrimonial de Gonzales, que se menciona en Del águila, 2016, página 33, se dice que "la obligación de prestar alimentos es personal, aun cuando se expresa finalmente en una ganancia económica."

Queda claro, pues, que el derecho de alimentos, tanto en su tesis patrimonial como en la extramatrimonial, tiene una naturaleza sui generis, en tanto que es una institución de carácter real que tiene un contenido patrimonial así como una finalidad personal ligada a un interés familiar. Esto es evidente una finalidad personal ligada a un interés familiar, por lo que sí existe un demandante de alimentos, éste puede exigir una ventaja económica al obligado a cambio del derecho a la pensión alimenticia.

2.1.6.6. La clasificación de los alimentos

A los alimentos se les puede aplicar una categorización poco habitual:

Según Herrera y Torres (Proao 2014, página 16. 10), "Los alimentos necesarios, aunque pueden variar de una persona a otra, no tienen en cuenta la situación socioeconómica."

La alimentación necesaria no toma en cuenta la posición socioeconómica, tomando en cuenta la posición socioeconómica", "para regularlos, no es sólo la subsistencia física o material del beneficiario, sino también a la posición social de éste, por lo que este tipo de pensión alimenticia es subjetiva", dice la Congrus, según Herrera & Torres (Citado Somarriva 2017, p. 143 y 149). La Congrus señala que "para regularlas, no es sólo la subsistencia física o material del beneficiario".

En este orden de ideas, creemos que la clasificación de los alimentos en cuanto a los necesarios que sólo nos indica que los necesarios que sólo nos indica que los alimentos dan sin tener en cuenta la posición socioeconómica como lo estipula la Constitución Política en su artículo 6, inciso segundo, que señala enfáticamente que es deber y derecho del padre de familia proporcionar alimentos a sus hijos. En este artículo se establece que es deber y derecho del padre de familia proveer de alimentos a sus hijos y la educación, dado que ambos están enterrados en lo más profundo del cuerpo de nuestra legislación sustantiva implícitamente dentro de nuestra norma sustantiva, en lo que se refiere a la situación y posibilidades de la familia, en la que asegura su condición social y económica, y en la que él en la que el menor ha ido evolucionando.

2.1.7. La Asignación Anticipada en Procesos de Alimentos

Antes de tocar el tema de la Asignación Anticipada, conceptualizamos genéricamente la medida cautelar, medidas temporales sobre el fondo.

2.1.7.1. Medida Cautelar

Según Monroy (Ob. Cit. p. 42) señala que "Es un instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba". Según Código Procesal Civil (2019, p. 626) señala que: "Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en

la ejecución anticipada de lo que el Juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o sólo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión pueda ser posible reversión y, no afecten el interés público”.

En este mismo orden de ideas creemos que las medida cautelar es una institución procesal comprendiendo tanto a la pretensión como a la decisión jurisdiccional, lo que busca es garantizar la eficacia de la decisión final. Así mismo también decidimos que las medidas temporales sobre el fondo constituyen anticipo de tutela del derecho material que se demanda en el proceso principal, son decisiones cautelares que se traducen en la ejecución anticipada, parcial o total, de lo que se va a decidir en la sentencia, también son conocidas como medidas provisionales de seguridad, por que producen satisfacción anticipada de la pretensión principal.

2.1.7.2. La Asignación Anticipada en Procesos de Alimentos

Según Código Procesal Civil (2019, p. 626') señala que: "En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar. El Juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva"

La Ley concede a los cónyuges y los hijos menores legitimidad activa que tengan indubitable relación familiar. Con un instrumento público debe de acreditar la relación familiar en caso del cónyuge es la partida de matrimonio y de los hijos es la partida de nacimiento. En el caso de los extramatrimoniales debe de constar el reconocimiento en el acta de nacimiento el reconocimiento de paternidad. Si bien tiene capacidad para ser parte material en el proceso los hijos menores estos tienen que comparecen por medio de su representante legal que en caso es la madre, el padre o su tutor. Ledesma (Exp. N° 1299-98, Sala de Familia, Jurisprudencia Actual, Tomo 4, Gaceta Jurídica, pp. 502-503)

señala que: "La Asignación Anticipada de alimentos, es una medida temporal sobre el fondo y provisoria. En la secuela del proceso se establecerá en definitiva el monto de la pensión a cargo del obligado, con la que deberá acudir a favor de los alimentistas".

Así mismo señalaremos que la Asignación Anticipada de Alimentos, es temporal y provisoria, nuestro código adjetivo en su artículo 675 señala que los procesos de alimentos es requerida por los hijos con indubitable relación familiar el Juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio en caso no haya sido requerida en el plazo de tres días el Juez emitirá la asignación anticipada.

2.1.7.3. Presupuestos de las medidas cautelares

Las medidas cautelares sobre el fondo como medida cautelar específica determina la concurrencia de los siguientes presupuestos; siendo estos los siguientes: verosimilitud-la firmeza del fundamento de la demanda, peligro en la demora necesidad impostergable y razonabilidad- suficiencia probatoria, cabe señalar que aunque no se señala como presupuesto para el pronunciamiento de las medidas cautelares a la Posibilidad de reversión de lo anticipado, Tal como lo señala nuestro código procesal civil en sus siguientes artículos 611 y 676.

Así mismo en la tesis Pérez (2010, P.228, 229, 230,231), señala que: "Los presupuestos para la medidas temporales sobre el fondo son los siguientes: Necesidad impostergable, Firmeza del fundamento de la demanda, posibilidad de reversión de lo anticipado y suficiencia probatoria" Universidad Mayor de San Marcos para obtener el grado de doctor en derecho. En la que concluye:

a) Peligro en la demora-necesidad impostergable:

Siendo la naturaleza del derecho materia de una relación sustancial y su probabilidad de amparo sujeto a la cognición especial y sumaria aplicada, exigiendo al estamento donde

se ha recurrido emita respuestas prontas y urgentes, la inminencia de peligro grave que vulnere la frustración de la tutela principal que se persigue.

La impostergabilidad de la necesidad debe suponer la afectación de derecho esencial a la falta del otorgamiento de tutela jurisdiccional de manera urgente generaría perjuicios graves e irreparables; estando a la necesidad común exigible el amparo de la medida cautelar. Así como la asignación de pensión alimenticia, la recuperación de un bien objeto de despojo, etc. Esperar agotar el proceso de cognición; no amparar una petición cautelar significa atentar con la subsistencia del solicitante, como en alimentos, uso de bienes que le permitan desarrollar sus actividades básicas. Estas necesidades de urgencia requiere tutela jurisdiccional, establecida en nuestra legislación en la ejecución anticipada de la futura sentencia final.

b) Verosimilitud es la firmeza del fundamento de la demanda:

En efecto la firmeza del fundamento está relacionado con el presupuesto mencionado anteriormente, ya que la necesidad impostergable de quien solicita la medida debe tener base y fundamento la solidez, consistencia, verosimilitud y fiabilidad de la demanda. La causa petendi, esto es, la fundamentación fáctica y jurídica de la pretensión principal debe ser consistente, fiable cercana a la certeza judicial: para su admisibilidad se requiere que haya un estado de conocimiento suficiente, así como la certeza provisional, superior a la sola apariencia o verosimilitud del derecho invocado, pero menos a la certeza exigible para el dictado de la sentencia. De la firmeza del fundamento de la demanda, sustentada en los medios probatorios aportados, debe fluir como una consecuencia lógica la necesidad del otorgamiento de la medida cautelar solicitada.

c) Razonabilidad es la suficiencia probatoria:

En cuanto a los medios probatorios que se ofrecen tiene que constituir la base de la necesidad impostergable de la ejecución anticipada y el fundamento de la demanda tiene

que ser firme. Haciendo mención al Código Procesal del Brasil en la que la prueba tiene que ser inequívoca de la verosimilitud de lo que se está alegando así como también fundado recelo de daño irreparable, caracterizando el abuso de derecho a la defensa o al propósito dilatorio por parte del demandado. Teniendo en cuenta la necesidad inmediata de la ejecución anticipada como presupuesto de la petición cautelar el cual tiene como principio rector la inminencia de un perjuicio, un daño irreparable o de difícil reparación. Siendo así creemos que los hechos configurativos en cuanto daño y perjuicio aun no existen, por cuanto no se ha producido dicho acontecimiento dañino, el recurrente afirma que podría suceder. Creemos que la prueba de la necesidad impostergable no es un hecho aún no sucedido, ya que la prueba procesal no es predictiva sino retrospectiva. En materia cautelar, no se prueba el daño o peligro inminente, por sucesos aún no sucedidos, se prueba los hechos que constituyen el fundamento fáctico de la demanda, a partir de los cuales pueden formularse razonamientos para la emisión de la Asignación Anticipada.

d) Posibilidad de reversión de lo anticipado ante sentencia desfavorable:

Que la posible reversión de lo anticipado, tratándose de la ejecución anticipada, parcial o total de la pretensión en su demanda, teniendo en cuenta la posibilidad de devolución de lo anticipada es condición de las medidas 36 temporales sobre el fondo. Elemento que no se toma en cuenta para el otorgamiento de las medidas temporales sobre el fondo debido a que la decisión cautelar no toca aspectos medulares de la pretensión principal.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.2. Carga de la prueba

Obligación que consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

2.2.3. Corte Superior de Justicia

Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado

2.2.4. Decisión judicial

Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.5. Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

2.2.6. Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

2.2.7. Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

2.2.8. Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos

que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

2.2.9. Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.10. Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA.

La presente investigación corresponde al paradigma positivista, de enfoque cualitativo, la muestra es no probabilística de tipo por conveniencia porque el investigador selecciona de manera propia la cantidad y tipo de elementos que forman parte del estudio.

3.2 ZONA DE ESTUDIO

3.2.1 Población:

Según (Vara Horna, 2012). Afirma que la población es el conjunto de sujetos o cosas que tienen una o más propiedades en común, se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo.

En ese orden de ideas, la población está constituida por sentencias de alimentos expedidas por un juzgado del Distrito Judicial de Puno.

Es necesario referir que en cuanto al muestreo, específicamente en el ámbito cualitativa está íntimamente ligada a lo que el investigador desea lograr y alcanzar, por ende se puede trabajar hasta con una sola unidad de análisis, como es el caso del análisis de una sola norma en algunos casos (Arias, 2019).

3.3 TAMAÑO DE MUESTRA

3.3.1 Muestra

Se utilizó el muestreo por conveniencia es una técnica de muestreo no probabilística donde las muestras de la población se seleccionan solo porque están convenientemente disponibles para el investigador. Estas muestras se seleccionan solo porque son fáciles de reclutar y porque el investigador no consideró seleccionar una muestra que represente a toda la población (QuestionPro, 2018).

Al respecto en la presente investigación nuestra población y muestra estará conformada por 15 sentencias de alimentos en las que se encuentra una medida cautelar de asignación anticipada previamente fundada.

3.3.2 Enfoque

La presente investigación corresponde al paradigma positivista, de enfoque cualitativo, es por su grado de abstracción de tipo no experimental y de corte transversal. Aunado a ello es de naturaleza básica, descriptiva y analítica.

3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.4.1 Instrumentos

La técnica de recolección de datos utilizada fue el análisis documental con la ficha documental como instrumento para la medición de las variables de estudio, en este caso las sentencias usadas para el presente estudio.

También se usó la técnica de la observación con el instrumento llamado ficha de observación, la que nos permitió recolectar datos de las sentencias que sirvieron para lograr los objetivos planteados.

3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

3.5.1 Variables

Tabla 1. Identificación de Variables

VARIABLE	INDEPENDIENTE	DEPENDIENTE
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	X	
ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS		X

Nota: Variables usadas en el estudio.

3.6 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

3.6.1. Marco Metodológico

La investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, de tipo básico, con el diseño descriptivo jurídico.

3.6.2. Procesos y Análisis

3.6.2.1. Ámbito de estudio

La presente investigación se realizará en el ámbito del territorio Peruano, en el departamento, provincia y distrito de puno, lugar en concreto en los que se recaba la data (expedientes).

3.6.2.2. Proceso y Análisis

Luego de la obtención de los resultados hallados, estos se procesarán de manera descriptiva y así reducir la información que se encontró, lo que permitió plasmar las conclusiones y las recomendaciones con rigor técnico. (Dirección de la Unidad de Investigación, 2019)

3.7 MATERIALES Y EQUIPO

- Recolección de información doctrinaria utilizando el sistema de Red (Internet).
- Recolección de información doctrinaria utilizando Revistas, Libros y Artículos Jurídicos, normativa peruana sistematizada y computarizada, Laptop, impresora y ordenadores de mesa.
- Papers Jurídicos y bibliotecas especializadas.
- Sentencias

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados hallados en la presente tesis se expondrán y describirán, luego de haber realizado la aplicación de los instrumentos planteados en la fase de proyecto de tesis y posterior ejecución de la misma. Y manteniendo un orden lógico metodológico se presentará por objetivos específicos planteados y de allí poder arribar hacia el objetivo general.

4.1.1. RESPECTO EL EXPEDIENTE 00478-2021-0-2101-JP-FC-02

En el presente expediente se analizó los siguientes puntos:

4.1.1.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

i) Firmeza:

Del fundamento de la demanda y prueba aportada: El menor alimentista reconocido como hijo por parte del demandado, conforme se tiene de su acta de nacimiento [relación familiar indubitable], por lo que, liminarmente sí se advierte firmeza en el fundamento de la demanda, máxime si el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que *“Es obligación de los padres de alimentar a sus hijos...”*

ii) Necesidad

Impostergable de quien lo pide: Pues el menor alimentista tiene cuatro años de edad, por lo que, los gastos, cuidados y atenciones que implica su crianza son impostergables y tienen relación directa con su subsistencia y desarrollo holístico, toda vez que la situación de dependencia de sus padres es absoluta, lo que justifica la emisión de una decisión judicial anticipada para evitar que el transcurso del tiempo (hasta que se ejecute una sentencia), se desatienden estas necesidades urgentes que pongan en peligro sus derechos fundamentales.

iii) Resultado: DICTAR MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, otorgándole una pensión provisional de alimentos de S/. 300.00 [TRESCIENTOS con 00/100 soles] que estará a cargo del demandado, mediante depósitos en una cuenta de ahorros que se aperturará exclusivamente para ese efecto en el Banco de la Nación.

4.1.1.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Innegable realidad que se presenta con el niño Santiago, máxime si sus necesidades se presumen; en tal sentido, el demandado está en la obligación legal de asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades actuales. El alimentista requiere del apoyo de sus progenitores para o de sus progenitores para lograr su desarrollo integral ; si bien es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, conforme establece en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, en el caso de autos, corresponde al demandado.

Conclusión: El análisis probatorio y jurídico permite establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia, con sujeción a ley y a mérito de lo actuado, atendiendo lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, modificado por Ley 27524; con la debida motivación escrita de la presente resolución judicial, en atención del numeral 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado; lo que conlleva amparar la demanda en parte y

desestimarse la misma demanda en el extremo que excede el monto de la pensión alimenticia solicitada por improbada; observando los artículos 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil. Sin costas ni costos, teniendo en consideración que concurren razones atendibles para litigar en el presente proceso.

4.1.1.3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

El derecho alimentario de los menores de edad, se halla reconocido y amparado por el artículo sexto de la Carta Fundamental, concordante con los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; así como los numerales 472 y 474 del Código Civil. Al respecto el jurista nacional Héctor Cornejo Chávez “Derecho Familiar Peruano” T-II 1991:225, sostiene: “A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, cautelar sus intereses o de asumir sus responsabilidades, sino que lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios”; Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. 3162-2008-PA/TC del 15-10-2010. Fundamento 9.

4.1.2. RESPECTO EL EXPEDIENTE 00151-2021-0-2101-JP-FC-02

En el presente expediente se analizó los siguientes puntos:

4.1.2.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

i) Firmeza:

Del fundamento de la demanda y prueba aportada: Los menores alimentistas, que han sido reconocidos como hijos por parte del demandado, conforme se tiene de sus actas de nacimiento [relación familiar indubitable], por lo que, liminarmente sí se advierte firmeza en el fundamento de la demanda, máxime si el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres de alimentar a sus hijos; y

ii) Necesidad

Impostergable de quien lo pide: Pues los menores alimentistas tienen quince y cinco años de edad, respectivamente, por lo que, los gastos, cuidados y atenciones que implica su crianza son impostergables y tienen relación directa con su subsistencia y desarrollo holístico, toda vez que la situación de dependencia de sus padres es absoluta, lo que justifica la emisión de una decisión judicial anticipada para evitar que el transcurso del tiempo (hasta que se ejecute una sentencia), se desatienden estas necesidades urgentes que pongan en peligro sus derechos fundamentales.

iii) Resultado: DICTAR MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, otorgándole una pensión provisional de alimentos de S/. 250.00 [DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 soles], para cada alimentista, haciendo un total de S/. 500.00 [QUINIENTOS con 00/100 soles] que estará a cargo del demandado, mediante depósitos en una cuenta de ahorros que se aperturará exclusivamente para ese efecto en el Banco de la Nación.

4.1.2.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Innegable realidad que se presenta con Dico y Dely , máxime si sus necesidades se presume Quispe Ticonan; en tal sentido, el demandado está en la obligación legal de asistir a sus hijos, con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades actuales. Al respecto, el Tribunal Constitucional establece que: “(...) la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansa en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en sino en brindar una adecuada brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

Conclusión: El análisis probatorio y jurídico permite establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia, con sujeción a ley y al mérito de lo actuado, atendiendo lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, modificado por Ley 27524; con la debida motivación escrita de la presente resolución judicial, en atención del numeral 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado; lo que conlleva amparar la demanda en parte y desestimarse la misma demanda en el extremo que excede el monto de la pensión alimenticia solicitada por improbadamente; observando los artículos 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil. Sin contar con costas ni costos, teniendo en consideración que concurren razones atendibles para litigar en el presente proceso.

4.1.2.3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

El derecho alimentario de los menores de edad, se halla reconocido y amparado por el artículo sexto de la Carta Fundamental, concordante con los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; así como los numerales 472 y 474 del Código Civil. Al respecto el jurista nacional Héctor Cornejo Chávez "Derecho Familiar Peruano" T-II 1991:225, sostiene: "A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, cautelar sus intereses o de asumir sus responsabilidades, sino que lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios".

4.1.3. RESPECTO EL EXPEDIENTE 00036-2021-0-2101-JP-FC-02

En el presente expediente se analizó los siguientes puntos:

4.1.3.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

i) Firmeza:

Firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada: El menor alimentista ha sido reconocido como hijo por parte del demandado, conforme se tiene de su acta de nacimiento [relación familiar indubitable], por lo que, liminarmente sí se advierte firmeza

en el fundamento de la demanda, máxime si el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres de alimentar a sus hijos; y

ii) Necesidad

Impostergable de quien lo pide: Pues el menor alimentista tiene seis años de edad, por lo que, los gastos, cuidados y atenciones que implica su crianza son impostergables y tienen relación directa con su subsistencia y desarrollo holístico, toda vez que la situación de dependencia de sus padres es absoluta, lo que justifica la emisión de una decisión judicial anticipada para evitar que el transcurso del tiempo (hasta que se ejecute una sentencia), se desatienden estas necesidades urgentes que pongan en peligro sus derechos fundamentales.

iii) Resultado: DICTAR MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, a favor de ROCIO HERVAS MENESES, en representación de, otorgándole una pensión provisional de alimentos de S/. 300.00 [TRESCIENTOS con 00/100 soles] que estará a cargo del demandado, mediante depósitos en una cuenta de ahorros que se aperturará exclusivamente para ese efecto en el Banco de la Nación.

4.1.3.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Respecto de la legitimidad activa se advierte que la demanda fue presentada por Rocío Hervas, afirmando ejercer representatividad en favor del niño Thom, para solicitar alimentos por parte del demandado Víctor. Por otro lado, se advierte que el demandado en su escrito de contestación afirma ser quien ejerce la tenencia del citado menor. Al respecto, en primer lugar se debe tener presente que ninguna de las partes ha presentado documento por el cual se les haya otorgado o reconocido la tenencia del alimentista en su favor; luego, ha de advertirse que la demandante Rocío, únicamente ha presentado documentos respecto del estado de necesidad del niño y una constancia de matrícula correspondiente al año dos mil veinte, por lo que no correspondía a la

demandada solicitar tutela jurisdiccional en representación del menor en contra del progenitor, al no ostentar físicamente su tenencia; siendo así, la presente demanda se encuentra inmersa en causal de improcedencia por falta de legitimidad para obrar, prevista en el artículo 427° inciso 1 del Código Procesal Civil y corresponde declararlo así en esta etapa por facultarlo el 121° del Código Procesal Civil; sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandante, de volver a recurrir ante el órgano jurisdiccional si la situación respecto del alimentista varía con el tiempo. Sin imposición de costas y costos.

Conclusión: Declarando IMPROCEDENTE la demanda instada por Rocío, en representación de Thom sobre prestación de alimentos, en contra de Víctor; por las razones expuestas en la parte considerativa. Déjese a salvo el derecho de la demandante, de volver a recurrir ante el órgano jurisdiccional si la situación respecto del alimentista varía con el tiempo. Sin costas ni costos. Consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, devuélvanse los anexos.

4.1.4. RESPECTO EL EXPEDIENTE 02016-2021-0-2101-JP-FC-02

En el presente expediente se analizó los siguientes puntos:

4.1.4.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

i) Firmeza:

Del fundamento de la demanda y prueba aportada: Los menores alimentistas NURY Y JACK han sido reconocidos como hijos por parte de la demandada SANDRA, conforme se tiene de sus actas de nacimiento [relación familiar indubitable], por lo que, liminarmente sí se advierte firmeza en el fundamento de la demanda, máxime si el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres de alimentar a sus hijos;y

ii) Necesidad

Pues los menores alimentistas tienen doce y diez años de edad respectivamente, por lo que, los gastos, cuidados y atenciones que implica su crianza son impostergables y tienen relación directa con su subsistencia y desarrollo holístico, toda vez que la situación de dependencia de sus padres es absoluta, lo que justifica la emisión de una decisión judicial anticipada para evitar que el transcurso del tiempo (hasta que se ejecute una sentencia), se desatienden estas necesidades urgentes que pongan en peligro sus derechos fundamentales.

iii) Resultado: DICTAR MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, a favor de EVER MESTAS GALLEGOS, en representación de NURY Y JACK, otorgándole una pensión provisional de alimentos de S/. 280.00 [DOSCIENTOS OCHENTA con 00/100 soles], para cada alimentista, haciendo un total de S/. 560.00 [QUINIENTOS SESENTA con 00/100 soles] que estará a cargo de la demandada SANDRA, mediante depósitos en una cuenta de ahorros que se aperturará exclusivamente para ese efecto en el Banco de la Nación.

4.1.4.2. FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Innegable realidad que se presenta con Nury y Jack, máxime si sus necesidades se presumen; en tal sentido, la demandada está en la obligación legal de asistir a sus hijos, con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades actuales. Al respecto, el Tribunal Constitucional establece que: "(...) la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

Conclusión: El análisis probatorio y jurídico permite establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia, con sujeción a ley y a mérito de lo actuado, atendiendo lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, modificado por Ley 27524; con la debida motivación escrita de la presente resolución judicial, en atención del numeral 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado; lo que conlleva amparar la demanda en parte y desestimarse la misma demanda en el extremo que excede el monto de la pensión alimenticia solicitada por improbadamente; observando los artículos 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil. Sin costas ni costos, teniendo en consideración que concurren razones atendibles para litigar en el presente proceso.

4.1.4.3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

El derecho alimentario de los menores de edad, se halla reconocido y amparado por el artículo sexto de la Carta Fundamental, concordante con los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; así como los numerales 472 y 474 del Código Civil. Al respecto el jurista nacional Héctor Cornejo Chávez "Derecho Familiar Peruano" T-II 1991:225, sostiene: "A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, cautelar sus intereses o de asumir sus responsabilidades, sino que lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios";

SENTENCIA:

Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Ever en representación de Nury y Jack,, en contra de Sandra, sobre prestación de pensión alimenticia; en consecuencia: ORDENÓ que la demandada otorgue una pensión alimenticia ascendente a S/.500.00 (quinientos quinientos quinientos con 00/100 soles) con 00/100 soles) con 00/100 soles) a razón de S/.250.00 (doscientos cincuenta S/.250.00 doscientos cincuenta doscientos cincuenta con 00/100 soles) en favor de cada alimentista, que debe pagarse en forma mensual y por adelantado, rige a partir del día siguiente de la notificación con la

demanda. INFUNDADA la misma demanda en el exceso del monto demandado por improbada. Sin costas ni costos. DÉJESE sin efecto la medida cautelar dictada.

4.1.5. RESPECTO EL EXPEDIENTE 01263-2021-0-2101-JP-FC-02

En el presente expediente se analizó los siguientes puntos:

4.1.5.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

i) Firmeza:

Del fundamento de la demanda y prueba aportada: La menor alimentista ROUSSE ha sido reconocida como hija por parte del demandado JUAN, conforme se tiene de su acta de nacimiento [relación familiar indubitable], por lo que, liminarmente sí se advierte firmeza en el fundamento de la demanda, máxime si el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres de alimentar a sus hijos; y

ii) Necesidad

Pues la menor alimentista tiene siete años de edad, por lo que, los gastos, cuidados y atenciones que implica su crianza son impostergables y tienen relación directa con su subsistencia y desarrollo holístico, toda vez que la situación de dependencia de sus padres es absoluta, lo que justifica la emisión de una decisión judicial anticipada para evitar que el transcurso del tiempo (hasta que se ejecute una sentencia), se desatienden estas necesidades urgentes que pongan en peligro sus derechos fundamentales.

iii) Resultado: DICTAR MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, a favor de CLAUDIA DOLORES QUENTA BELISARIO, en representación de ROUSSE, otorgándole una pensión provisional de alimentos de S/. 350.00 [TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 soles] que estará a cargo del demandado JUAN, mediante depósitos en una cuenta de ahorros que se abrirá exclusivamente para ese efecto en el Banco de la Nación.

4.1.5.2.FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Innegable realidad que se presenta con Rouse, máxime si cuenta sus necesidades se presumen; en tal sentido, el demandado está en la obligación legal de asistir a su hija, con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades actuales. Al respecto, el Tribunal Constitucional establece que: “(...) la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una adecuada alimentación para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

Conclusión: El análisis probatorio y jurídico permite establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia, con sujeción a ley y al mérito de lo actuado, atendiendo lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, modificado por Ley 27524; con la debida motivación escrita de la presente resolución judicial, en atención del numeral 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado; lo que conlleva amparar la demanda en parte y desestimarse la misma demanda en el extremo que excede el monto de la pensión alimenticia solicitada por improbadamente; observando los artículos 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil. Sin costas ni costos, teniendo en consideración que concurren razones atendibles para litigar en el presente proceso.

4.1.5.3.CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

El derecho alimentario de los menores de edad, se halla reconocido y amparado por el artículo sexto de la Carta Fundamental, concordante con los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; así como los numerales 472 y 474 del Código Civil. Al respecto el jurista nacional Héctor Cornejo Chávez “Derecho Familiar Peruano” T-II

1991:225, sostiene: “A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, cautelar sus intereses o de asumir sus responsabilidades, sino que lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios”.

SENTENCIA:

Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Claudia, en representación de Rouse, en contra de Juan, sobre prestación de alimentos; en consecuencia: ORDENÓ que el demandado otorgue una pensión alimenticia ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, que debe pagarse en forma mensual y por adelantado de todo ingreso que perciba; que rige desde el día siguientes de la notificación con la demanda. INFUNDADA, la misma demanda en el exceso del monto demandado por improbadada. Sin costas ni costos.

4.1.6. RESPECTO EL EXPEDIENTE 02474-2021-0-2101-JP-FC-02

En el presente expediente se analizó los siguientes puntos:

4.1.6.1. INFLUENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

i) Firmeza:

Del fundamento de la demanda y prueba aportada: El menor alimentista GAEL ha sido reconocido como hijo por parte del demandado JAVIER, conforme se tiene de su acta de nacimiento [relación familiar indubitable], por lo que, liminarmente sí se advierte firmeza en el fundamento de la demanda, máxime si el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres de alimentar a sus hijos; y

ii) Necesidad

Pues el menor alimentista tiene tres años de edad, por lo que, los gastos, cuidados y atenciones que implica su crianza son impostergables y tienen relación directa con su

subsistencia y desarrollo holístico, toda vez que la situación de dependencia de sus padres es absoluta, lo que justifica la emisión de una decisión judicial anticipada para evitar que el transcurso del tiempo (hasta que se ejecute una sentencia), se desatienden estas necesidades urgentes que pongan en peligro sus derechos fundamentales.

iii) Resultado: DICTAR MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, a favor de LIZETH, en representación de GAEL, otorgándole una pensión provisional equivalente al veintiocho por ciento (28%) de los haberes del demandado JAVIER, en su condición de Médico en la Dirección Regional de Salud de Arequipa, mediante descuentos por planillas y depositados a una cuenta de ahorros que se aperturará exclusivamente para ese efecto en el Banco de la Nación. SE NOMBRA como ÓRGANO DE AUXILIO JUDICIAL a la entidad empleadora del demandado, para el cumplimiento de la medida de asignación anticipada de alimentos, para lo cual se curso el oficio correspondiente.

4.1.6.2.FACTORES FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Innegable realidad que se presenta con Gael, máxime si sus necesidades se presumen; en tal sentido, el demandado está en la obligación legal de asistir a su hijo, con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades actuales. Al respecto, el Tribunal Constitucional establece que: "(...) la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una sino en brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutan de una adecuada alimentación y derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

Conclusión: El análisis probatorio y jurídico permite establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia, con sujeción a ley y a mérito de lo actuado, atendiendo lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, modificado por Ley 27524; con la debida motivación escrita de la presente resolución judicial, en atención del numeral 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado; lo que conlleva amparar la demanda en parte y desestimarse la misma demanda en el extremo que excede el monto de la pensión alimenticia solicitada por improbadamente; observando los artículos 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil. Sin costas ni costos, teniendo en consideración que concurren razones atendibles para litigar en el presente proceso. Teniendo en consideración que concurren razones atendibles para litigar en el presente proceso.

4.1.6.3.CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

El derecho alimentario de los menores de edad, se halla reconocido y amparado por el artículo sexto de la Carta Fundamental, concordante con los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; así como los numerales 472 y 474 del Código Civil. Al respecto el jurista nacional Héctor Cornejo Chávez "Derecho Familiar Peruano" T-II 1991:225, sostiene: "A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, cautelar sus intereses o de asumir sus responsabilidades, sino que lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios".

SENTENCIA:

Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Lizeth, en representación de Gael, en contra de Javier, sobre prestación de alimentos; en consecuencia: ORDENÓ que el demandado referido otorgue una pensión alimenticia ascendente al 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO) de todos los haberes del demandado, incluidas bonificaciones, gratificaciones, escolaridad y demás beneficios, que comienza a correr

desde el día siguiente de notificada la demanda, en su forma de descuento judicial por planillas y entregadas a la demandante como representante legal de los alimentistas.

CONCLUSIONES

Primera: Se ha determinado que la influencia del interés superior del niño en la asignación anticipada de alimentos en las sentencias de alimentos emitidas es deficiente, toda vez que no se le muestra la debida importancia al momento del cálculo de la pensión alimenticia, por cuanto el juzgador evalúa las posibilidades del que las brinda como punto de partida para el cálculo de los alimentos.

Segunda: Se ha determinado que la influencia del interés superior del niño en la asignación anticipada de alimentos en las sentencias de alimentos es baja, debido a que se evalúa en primera instancia las posibilidades del que las brinda, y en base a ello se calcula el monto y/o porcentaje.

Tercera: Se ha determinado que los principales factores jurídicos y fácticos que determinan la decisión del juez se centra en una realidad y necesidades presuntas, cómo por ende el demandado está en la obligación legal de asistir a su hijo, con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades actuales. Al respecto de la parte jurídica, se cita al TC para argumentar lo siguiente : “(...) la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la

persona obligada, sino en brindar una sino en brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutaran de una adecuada alimentación y derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

Cuarta: Se ha determinado que de los criterios esbozados en las sentencias a nivel de doctrina y jurisprudencia sobre la aplicación del Interés Superior del Niño, es deficiente, toda vez que no se hace referencia en ninguna de las sentencias analizadas alguna referencia a organismo internacionales para el razonamiento y posterior cálculo de la pensión, como pudieras ser el caso del artículo N° 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que el juzgador evalúe en primera instancia el interés superior del niño y que en base a ello se emita el cálculo, ya que no solo basta con emitir un monto aparentemente proporcional sino que realmente pueda satisfacer el correcto desenvolvimiento y crecimiento del menor involucrado.

Segunda: Se recomienda al juzgado, mejorar el análisis que se da al momento del cálculo de la pensión alimenticia, tomando en cuenta que el sujeto principal y el más afectado es el menor de edad, y no el que brinda los alimentos, tomando en cuenta evidentemente la normativa actual y vigente al momento del presente estudio.

Tercera: Se recomienda realizar un mayor y mejor análisis reflexivo al momento de evaluar los correspondientes ítems que la ley ordena, tomando en cuenta que como ente juzgador tiene la facultad de poder realizarla por las mismas prerrogativas que la ley le confiere.

Cuarta: Se recomienda al juzgador que pueda utilizar la normativa internacional y en mérito a ello poder realizar el análisis reflexivo del valor del interés superior del niño y que no se quede en una mera descripción textual o como se le conoce en el argot popular (letra muerta).

BIBLIOGRAFÍA

- Aradiel Ochoa, L. G. (2019). Caracterización del Proceso Sobre Alimentos, en el Expediente N°00634-2015-0-2601- JP-FC-02, del Distrito Judicial Tumbes—Tumbes. [Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14975/PROCESO_JUDICIAL_ALIMENTOS_ARADIEL_OCHOA_LUZ_GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, F., G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. Episteme.
- Arias, F., G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica* Episteme.
- Barreto Rodríguez, P. E. (2020). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión Alimenticia; Expediente N°00499-2018-0-2501-JPFC-02; Distrito Judicial del Santa—Chimbote [Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20461/ALIMENTOS_CALIDAD_BARRETO_RODRIGUEZ_PATRICIA_ELENA.pdf?sequence=1&iAllowed=y
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria (2da.)*. Jurista Editores.
- Carruitero Lecca, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*.
- Castro Ordinola, N. R. (2018). Caracterización del Proceso Sobre Demanda de Alimentos; Expediente N°01192 – 2013 – 0 – 0701 – JP – FC – 02; Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Callao -Perú [Universidad

Católica Los Ángeles Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18540/CARACTERIZACION_PENSION_CASTRO_ORDINOLA_NORA_ROSINA.pdf?sequence=&isAllowed=y

Cunguán Puetate, D. F. (2016). Argumentación Jurídica Sobre la Necesidad de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Acumulación de Pensiones Alimenticias. [Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>

Gallegos, Y., & Jara, R. (2008). Manual de Derecho de Familia (Primera). Juristas Editores E.I.R.L.

Hinostroza, A. (1999). Medios Impugnatorios en el Proceso Civil . (1ra ed.). Gaceta Jurídica Editores.

Jiménez Hidalgo, N. S. (2015). El Seguimiento a la Pensión Alimenticia, a Fin de Garantizar el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, en Cumplimiento Legal y Constitucional. [Universidad Nacional De Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20ANCY%20SUSANA%20JIM%20C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>

Jimerson Céspedes. (2019). Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta Marco para la Elaboración de Futuros Instrumentos Relativos a la Obtención de Alimentos en el Extranjero para Centroamérica [Universidad de Costa Rica]. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%20A9spedes-Tesis-Completa.pdf>

Jurista, E. (2015). Código Civil (Normas afines). Jurista Editores.

Magariño Chávez, C. M. (2019). Caracterización del Proceso de Alimentos en el Expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco. [Universidad Católica Los Ángeles Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23225/ALIMENTOS_CARACTERIZACION_PARAMETROS_MAGARINO_CHAVEZ_CENECIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Minaya Coronel, L. C. (2018). Caracterización del Proceso Judicial Sobre Fijación de Alimentos, en el Expediente N°00261-2015-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado—Familia, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. [Universidad Católica Los Ángeles Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19420/CARACTERISTICAS_PROCESO_MINAYA_CORONEL_LINCOLN_CHARLES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA Y DISEÑO
LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS Y SU INFLUENCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2021.	GENERAL ¿De qué manera influye al interés superior del niño la asignación anticipada de alimentos en las sentencias de alimentos emitidas en el distrito judicial de Puno 2021?	GENERAL Determinar de qué manera influye al interés superior del niño la asignación anticipada de alimentos en las sentencias de alimentos emitidas en el distrito judicial de Puno 2021.	DEPENDIENTE Asignación anticipada de alimentos	TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN Jurídico Descriptivo
	ESPECÍFICO ¿Cuál es la influencia del interés superior del niño en la decisión del juez de asignar un monto menor en la sentencia a comparación con la asignación anticipada emitida en el distrito judicial de Puno 2021? ¿Cuáles son los principales factores	ESPECÍFICO Determinar cuál es la influencia del interés superior del niño en la decisión del juez de asignar un monto menor en la sentencia a comparación con la asignación anticipada emitida en el distrito judicial de Puno 2021. Describir los principales factores jurídicos y fácticos que determinan la decisión del juez de	INDEPENDIENTE interés superior del niño	METODOLOGÍA O ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativo

	<p>jurídicos y fácticos que determinan la decisión del juez de asignar un monto menor en la sentencia a comparación con la asignación anticipada emitida en el distrito judicial de Puno 2021?</p> <p>¿Cuáles son los criterios esbozados en las sentencias a nivel de doctrina y jurisprudencia sobre la aplicación del Interés Superior del Niño y Adolescente en el distrito judicial de Puno 2021?</p>	<p>asignar un monto menor en la sentencia a comparación con la asignación anticipada emitida en el distrito judicial de Puno 2021.</p> <p>Describir cuales son los criterios esbozados en las sentencias a nivel de doctrina y jurisprudencia sobre la aplicación del Interés Superior del Niño y Adolescente en el distrito judicial de Puno 2021.</p>		
--	--	---	--	--



Anexo 02: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES				
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
ASIGNACION ANTICIPADA	Es fijar en un proceso, una pensión alimenticia provisional mientras se determina o fija la pensión alimenticia definitiva, con la finalidad de garantizar los alimentos de los dependientes del demandado	Será medido a través de la cantidad de autos emitidos por los jueces del juzgado de familia del distrito judicial de Puno; los cuales se obtendrán de un análisis y revisión de autos	La asignación anticipada solicitada por la demandante	N° de autos por efecto de la solicitud de la demandante
			Asignación anticipada declarada de oficio por parte del juez	N° de autos por oficio emitidos por el juez
INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	Es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. El interés superior del niño es un concepto triple; es un derecho, es un principio y es una norma de procedimiento.	Es medido a través del bienestar en las condiciones materiales y afectivas, es decir el nivel de calidad de vida del menor; la información se obtendrá a través de encuestas	salud	Estado de nutrición, el estado físico, psicológico, peso, talla, desarrollo psicomotriz
			vestido	El estado de la vestimenta del menor
			educación	El nivel educativo y el desarrollo del mismo



			habitación recreación visitas	EL lugar donde habita el menor El desarrollo social del menor LA comunicación entre padre e hijo
<p>SENTENCIA</p>	La sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto.	Serán medidos por la cantidad de sentencias que dicten montos menores a la asignación anticipada; la información se obtendrá de expedientes de la Corte superior de justicia, del Juzgado de familia del distrito de Puno, 2021.	sentencias con montos mayores a la asignación anticipada sentencias con montos menores a la asignación anticipada sentencias desfavorables	N° de sentencias emitidas con montos mayores a la asignación anticipada N° de sentencias emitidas con montos menores a la asignación anticipada N° de sentencias desfavorables respecto a la demandante

Anexo 03: FICHA BIBLIOGRÁFICA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Transcripción de texto:		
Ideas Principales:		
Ideas Secundarias:		
Conclusiones:		
Autor(es):		
Título:		
Editorial:	País:	Páginas Actualizadas:

Anexo 04: EXPEDIENTES: SENTENCIAS



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA PUNO
 EXPEDIENTE : 00478-2021-0-2101-JP-FC-02
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : KETY JOHANNA NEYRA CALDERON
 ESPECIALISTA : HUMBERTO RAMOS CHOQUE
 DEMANDADO : FLORES QUISPE, DAVID
 DEMANDANTE : HUAMPO PHOCCO, YESSICA

AUTO ADMISORIO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y CONCEDE MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS DIRECTIVA N° 007-2020-CE-PJ

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO
 Puno, cuatro de marzo del dos mil veintiuno.

VISTA: La demanda y anexos que anteceden, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE FORMA.

- 1.1 La **competencia del Juzgado**, está determinada por el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 29824.
- 1.2 La representante legal procede con **capacidad procesal** en virtud del artículo 425 inciso 3) del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 74 literal f) de la Ley N° 27337; conforme consta en las actas de nacimiento que se acompaña como prueba.

SEGUNDO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE FONDO.

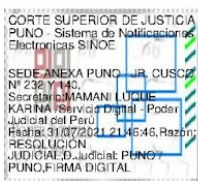
- 2.1 La demandante **YESSICA HUAMPO PHOCCO**, en representación de **SANTIAGO MIGUEL FLORES HUAMPO**, procede con **legitimidad para obrar**; por cuanto se verifica la relación formal de correspondencia entre tal demandante y la persona a quien la ley concede acción; en virtud de lo enunciado por el artículo 93 de la citada Ley N° 27337, en concordancia con el artículo 474 inciso 2) del Código Civil.
- 2.2 El **interés para obrar**, fluye del texto de la demanda y anexos que se acompaña; pues, el titular de la acción no tiene otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional; ésta necesidad es inmediata, actual e irremplazable de tutela jurídica.

TERCERO: DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

- 3.1. La **demanda** reúne los requisitos de admisibilidad previstos por el artículo 164 del acotado cuerpo legal, modificado por Ley 28439.
- 3.2. No obstante, existen algunas observaciones de forma que son subsanables que deben ser corregidas por la demandante, bajo apercibimiento de considerar su inacción como una falta de interés en el proceso y declarar su conclusión sin declaración sobre el fondo en el estado en que se encuentre: **1) DEBE ACOMPAÑAR copia legible de su DNI**, pues el acompañado no ha sido correctamente escaneado; y **2) DEBE** precisar su petitorio, por cuanto en números señala que solicita setecientos soles, y en letras el monto de seiscientos.

optimizado por la Directiva 007-2020-CE-PJ, teniéndose por ofrecidos sus medios probatorios.

- 2) **CORRER TRASLADO** con la demanda a la parte demandada para su pronunciamiento, por el plazo de **CINCO DÍAS**, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y presumir la veracidad de los hechos expuestos en la demanda conforme a lo establecido en el artículo 461° del CPC. Se previene al demandado que su escrito de contestación de demanda **DEBE SEÑALAR SU CASILLA ELECTRÓNICA y ACOMPAÑAR EL ANEXO ESPECIAL** al que hace referencia el artículo 565° del CPC, esto es, la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada, bajo apercibimiento en caso de no adjuntar el anexo especial, de declararse rebelde al demandado.
- 3) **CONCEDER** a la parte demandante el plazo perentorio de **TRES DÍAS**, para que cumpla con subsanar las observaciones de forma contenidas en el considerando **3.2.** bajo apercibimiento (en caso de incumplimiento), de considerar su inacción como una falta de interés para obrar en el proceso (segunda condición de la acción) y declarar su conclusión sin declaración sobre el fondo en el estado en que se encuentre.
- 4) **DICTAR MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS**, a favor de **YESSICA HUAMPO PHOCCO**, en representación de **SANTIAGO MIGUEL FLORES HUAMPO**, otorgándole una pensión provisional de alimentos de **S/. 300.00 [TRESCIENTOS con 00/100 soles]** que estará a cargo del demandado **DAVID FLORES QUISPE**, mediante depósitos en una cuenta de ahorros que se aperturará exclusivamente para ese efecto en el Banco de la Nación.
- 5) **CURSAR OFICIO** al Banco de la Nación, a efecto de que aperture la cuenta antes mencionada a favor de la demandante **YESSICA HUAMPO PHOCCO**, de modo que en adelante el demandado, o el órgano de auxilio judicial, según corresponda, procedan a realizar los depósitos de los alimentos anticipados en dicha cuenta. **SE DISPONE** que sólo en el caso que el demandado formule oposición a la medida anticipatoria concedida, se forme cuaderno aparte con copia de la demanda, anexos y auto admisorio.
- 6) **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA UNICA** (previendo un plazo aproximado para el término de la cuarentena y la distancia del domicilio del demandado), para el día: **CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, A HORAS CUATRO DE LA TARDE** a llevarse a cabo de manera virtual y obligatoria a través del aplicativo **Google Meet**, al cual las partes y sus abogados deberán conectarse remotamente desde el enlace copiado líneas abajo, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que asista, o sin ellas, según corresponda de acuerdo a la Directiva N° 007-2020-CE-PJ. Para éste efecto se prevé un tiempo promedio para el retorno de las cédulas físicas que puedan generarse y evaluar un válido emplazamiento.



2º JUZGADO DE PAZ LETRADO · SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00478-2021-0-2101-JP-FC-02
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : KETY JOHANNA NEYRA CALDERON
 ESPECIALISTA : HUMBERTO RAMOS CHOQUE
 DEMANDADO : FLORES QUISPE, DAVID
 DEMANDANTE : HUAMPO PHOCCO, YESSICA

SENTENCIA DE FAMILIA Nº 83 – 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.-
 Puno, trece de mayo del dos mil veintiuno.-

VISTOS:

PRIMERO: PROCESO Y PARTES.

El proceso de familia número **cuatrocientos setenta y ocho del dos mil veintiuno**, seguido por **Yessica Huampo Phocco** en representación del menor **Santiago Miguel Flores Huampo**, en contra de **David Flores Quispe**, sobre prestación de pensión alimenticia.

SEGUNDO: DEMANDA.

La demandante **Yessica Huampo Phocco**, en representación del menor **Santiago Miguel Flores Huampo**, interpone demanda mediante su escrito de folios once a quince, sobre prestación de pensión alimenticia, en contra de **David Flores Quispe**. **PETITORIO.-** Solicita se ordene al demandado otorgue pensión de alimentos en la suma de **setecientos con 00/100 soles** mensuales a favor de su menor hijo **Santiago Miguel Flores Huampo**, mediante depósito en una cuenta de ahorros abierta por el despacho a nombre de la representante legal del alimentista. **FUNDAMENTOS DE HECHO.-** Afirma la recurrente: **a)** Con el demandado han procreado a su menor hijo **Santiago Miguel Flores Huampo** quien nació el 23 de octubre del 2016, conforme al acta de nacimiento; **b)** El menor viene cursando estudios en la Institución Educativa Nº 1211 Ciudad Jardín en el nivel inicial, y por la Pandemia viene pagando servicio de internet en un monto de cien soles, realizar pagos de matrícula y APAFA por los montos de sesenta y veinticinco soles; **c)** En la actualidad el menor no cuenta con un seguro, motivo por el cual que cuando se enferma lo lleva al Puesto de Salud del Ministerio de Salud del MINSA, donde tiene que pagar por atención y medicamentos un promedio de cien a ciento cincuenta soles mensuales; **d)** Los gastos en desayuno, almuerzo y comida hacen un total de cuatrocientos cincuenta soles al mes; en cuanto a su vestimenta, no le alcanza viéndose obligada comprar ropa de segundo uso. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-** Los invocados en el escrito de demanda.

TERCERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

El demandado **David Flores Quispe**, presenta escrito de contestación pronunciándose con relación a los hechos expuestos en la demanda y señalando como argumentos de defensa: **a)** Fruto de la relación convivencial con la demandante procrearon a su menor hijo **Santiago Miguel Flores Huampo** que cuenta con cinco años de edad. Por incompatibilidad de caracteres decidieron

y 200 del Código Procesal Civil. Sin costas ni costos, teniendo en consideración que concurren razones atendibles para litigar en el presente proceso.

NOVENO: DE LA PREVISIÓN LEGAL. Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

Por tales fundamentos y de conformidad con las normas acotadas. **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO**, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138 del Constitución Política del Perú, en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno:

FALLO:

- 1) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **Yessica Huampo Phocco** en representación de **Santiago Miguel Flores Huampo**, en contra de **David Flores Quispe**, sobre prestación de pensión alimenticia; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado otorgue una pensión alimenticia ascendente a **DOSCIENTOS OCHENTA SOLES**, que debe pagarse en forma mensual y por adelantado de todo ingreso que perciba, rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. **INFUNDADA** la misma demanda en el exceso del monto demandado por improbada. Sin costas ni costos.
- 2) **HÁGASE** de conocimiento de las partes que los alimentos deben ser depositados en el número de cuenta de ahorros N° 04-701-817724 abierto en el Banco de la Nación en favor de la representante legal de alimentista señora Yessica Huampo Phocco, a ser utilizada única y exclusivamente para los depósitos de la pensión de alimentos.
- 3) **HÁGASE SABER** al demandado sobre la previsión legal desarrollada en el noveno considerando de la presente resolución. Asimismo que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias da lugar al Registro en la Central de riesgos como deudor alimentario moroso, conforme lo dispone la Ley N° 28970. **Hágase saber.**